



I. Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Chihuahua

II. Identificación del documento del que se elabora la versión publica

Licencia Ambiental Única (LAU) [FF-SEMARNAT-033]

08LU05690624

III. Partes o secciones clasificadas, así como las paginas que lo conforman.

Nombres y firmas de particulares, secreto industrial

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente a clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

Artículo 116, párrafo tercero, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 163, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área


Dr. Marcos Delgado Rios

VI. Fecha, numero e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión publica

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII de en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/118
NRA: SIMND0801911



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Chihuahua
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SG.CA.08-2024/118

Chihuahua, Chihuahua a 25 de julio de 2024

C. LORENZO CARLOS FIERRO GRANADOS

Representante Legal de SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA 7
Av. Juan Ruiz de Alarcón No. 306
Complejo Industrial Chihuahua
Municipio de Chihuahua, Chihuahua
C.P. 31136

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: SIMND08019

En atención a su solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única con número de bitácora 08/LU-0569/06/24, ingresada el 18 de junio del 2024 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua, debido a modificaciones de los procesos, al incremento en algunos de sus residuos peligrosos y a la incorporación de sus equipos y procesos con emisiones contaminantes a la atmósfera, para sujetarlos a la regulación ambiental a través de la actualización de esta Licencia, una vez analizada la información proporcionada comunico a usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que el 20 de octubre del 2010, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua expidió a favor de la empresa SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA 7, la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-011-2010, según oficio No. SG.CA.08-2010/151, una vez que el establecimiento cumplió con todos los requisitos técnicos para la fabricación de rines de aluminio, con una capacidad de producción anual de [REDACTED].....
- II. Que el 25 de febrero de 2016 SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA 7 obtuvo la actualización de su Licencia Ambiental Única debido a la modificación de sus procesos y al incremento de la producción autorizada, para quedar con una capacidad productiva anual de [REDACTED] rines de aluminio, de acuerdo con el oficio no. SG.CA.08-2016/016.....
- III. Que el 4 de julio del 2018 se expidió a favor de SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA 7 la actualización de la Licencia Ambiental Única debido a





modificaciones en los procesos y en las corrientes residuales, de acuerdo con el oficio no. SG.CA.08-2018/044.....

IV. Que el representante legal de SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 7, solicita en su escrito del 18 de junio del 2024 la actualización de la Licencia Ambiental Única con motivo de modificaciones de los procesos, al incremento en la generación de algunos de sus residuos peligrosos como es el caso de: *lodo de clarificador, sólidos (material impregnado), sólidos (contenedores vacíos), mezcla de líquidos inflamables, aceites lubricantes usados, baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel cadmio, biológico infecciosos no anatómicos, sustancias corrosivas, lodo de pintura y tubos de rayos X (sin fuente de radiación)*, y a la incorporación de los siguientes equipos para sujetarlos a la regulación ambiental a través de la actualización de esta Licencia, los cuales se describen como:



V. Que la información contenida en la solicitud de actualización No. 08/LU-0569/06/24 de la Licencia Ambiental Única, es fidedigna y que puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cualquier momento a través de su autoridad competente y que fue analizada por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua.....

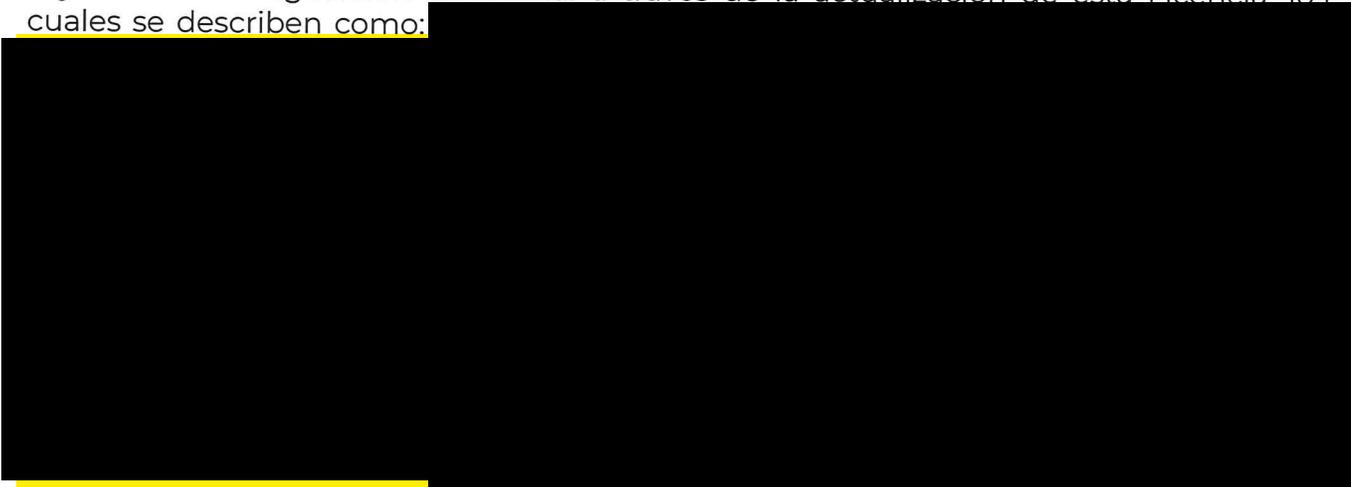
Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 5° fracción XII, 109° BIS 1 y 111° BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 33 y 35° fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el DOF el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el acuerdo que lo reforma y adiciona, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.





RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-011-2010, gestionada por la empresa SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 7 con motivo de modificaciones de los procesos, al incremento en la generación de algunos de sus residuos peligrosos como es el caso de: *lodo de clarificador, sólidos (material impregnado), sólidos (contenedores vacíos), mezcla de líquidos inflamables, aceites lubricantes usados, baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel cadmio, biológico infecciosos no anatómicos, sustancias corrosivas, lodo de pintura y tubos de rayos X (sin fuente de radiación),* y a la incorporación de los siguientes equipos para sujetarlos a la regulación ambiental a través de la actualización de esta Licencia, los cuales se describen como:



SEGUNDO.-La Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-011-2010, queda de la siguiente manera:.....

I. La capacidad instalada de producción anual para la empresa SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 7, queda de la siguiente manera, en relación con la fabricación de rines de aluminio.....

Nombre del Producto	Cantidad	Unidad
Rines de aluminio		

II. Condicionante PRIMERA.....
SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 7, deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1ro. de marzo y el 30 de junio de cada año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21º del Reglamento de la





Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Prevención Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9º, 10º, 11º, 12º y 13º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes

III. Condicionante SEXTA.....

Se ratifica que las emisiones contaminantes a la atmósfera de SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 7, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

- a. SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 7, deberá estimar la generación de contaminantes atmosféricos derivados de la combustión de gas natural en los equipos de calentamiento directo, los cuales no se encuentran regulados por las normas oficiales mexicanas existentes, debiendo estimarlas a través de metodologías como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, y deberán reportarse en la Cédula de Operación Anual.....
- b. Los equipos de combustión por calentamiento indirecto, deberán observar los niveles máximos permisibles de emisiones de gases a la atmósfera que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011.....
- c. Las emisiones de partículas sólidas derivadas del proceso, deberán acatar las disposiciones establecidas en la NOM-043-SEMARNAT-93.....
- d. Hasta en tanto no exista una Norma Oficial Mexicana que regule la emisión de compuestos orgánicos volátiles a la atmósfera, la empresa SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 7, deberá reducirlos al máximo.....
- e. Cuando por razones de índole técnica las emisiones de contaminantes atmosféricos no puedan ser canalizadas a través de ductos o chimeneas, el responsable de la fuente deberá presentar a esta Secretaría un estudio técnico justificativo para determinar lo conducente.....
- f. Los ductos o chimeneas deben tener la altura efectiva necesaria de acuerdo con la Norma Técnica Ecológica correspondiente, para dispersar las emisiones contaminantes e instalar plataformas y puertos de muestreo. Cuando los puertos de muestreo de partículas no estén ubicados a las distancias que establece la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 7, deberá someter un estudio justificativo de características especiales para que esta Secretaría determine lo conducente.....





g. SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 7, deberá asegurarse que los equipos de control de contaminantes a la atmósfera en el proceso, cumplan con la eficiencia estimada en su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única. En caso de falla del equipo de control, deberá dar aviso inmediato a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, si la falla puede provocar contaminación.....

IV. Condicionante NOVENA.....

SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 7, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° y 37° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) según los cuales los residuos peligrosos se identificarán de acuerdo a lo previsto por la Ley, a la clasificación contenida en las Normas Oficiales Mexicanas y en base al conocimiento empírico del generador, por lo que, conforme al artículo 43° del citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta Licencia. Adicionalmente, el representante legal de SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 7, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 2° Fracción IV, 40°, 41°, 42° y 43° de la LGPGIR, a los artículos aplicables del 42° al 81° y del 87° al 89° del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables y específicamente a los siguientes residuos peligrosos que genera anualmente según su solicitud de Actualización de LAU:

- Lodo de clarificador
- Sólidos (Material Impregnado)
- Sólidos (Contenedores vacíos)
- Mezcla de líquidos inflamables
- Aceites lubricantes usados
- Lodos de refrigerante
- Líquidos residuales de proceso (refrigerante)
- Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio
- Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel/cadmio
- Biológico infecciosos no anatómicos
- Biológico infecciosos punzo cortantes
- Agua contaminada
- Sustancias corrosivas
- Lodo de pintura
- Tubos de rayos X (sin fuente de radiación)



V. Condicionante DÉCIMAQUINTA.....

El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en





forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 7, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.....

TERCERO.- Cabe aclarar que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-011-2010 y sus actualizaciones SG.CA.08-2016/016 del 25 de febrero de 2016 y SG.CA.08-2018/044 del 4 de julio del 2018, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.....

De igual manera, se hace del conocimiento del solicitante que la presente resolución podrá ser impugnada mediante Recurso de Revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.....

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo al C. Lorenzo Carlos Fierro Granados, representante legal de la empresa SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 7, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ATENTAMENTE

Encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua.



DR. MARCOS DELGADO RÍOS

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua, previa designación, firma el presente el C. Marcos Delgado Ríos, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.p. Maestro Daniel López Vicuña, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire. Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, Ciudad de México
C.c.p. Ing. Lilia Aidé González Bermúdez, Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chih. C.P. 32599.

Bitácora No. 08/LU-0569/06/24
ACT III LAU-CHIH-011-10-16-18/2024

MDR/SR [Redacted] DS/GTT

